



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, enero veinte de dos mil veintiuno

Revisada la demanda, de la referencia, se ordena:

1. ADMITIR la demanda de **permiso de menor de edad para salir del país**, instaurada por la señora **WENDY YURANY BALBOA ROBAYO** contra **FREDDY HUMBERTO CASTRO COTE**; por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P.,

En consecuencia, désele el trámite del procedimiento **VERBALSUMARIO**, contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 del C.G.P.

2. NOTIFICAR, personalmente al demandado, como lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles.

3. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa de los intereses del menor.

4. NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

5. Siendo procedente la solicitud de **amparo de pobreza** invocada por la apoderada de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 151 y ss del C.G.P., le reconoce el beneficio.

De acuerdo con la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordena las siguiente:

MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en la Convención del Niño, el artículo 44 de la Nuestra Constitución Política y las normativas del CIA; en la visita socio familiar realizada por el asistente social adscrito al Despacho, al hogar de la señora **WENDY YURANY BALBOA ROBAYO**, ubicada en la Cra. 25 No. 7 – 106 de la ciudad. Cel. 313-3123 mediante la que se constató la situación del niño **RAINER NICOLAS**; a lo que se suma su inscripción en el registro de víctimas, hecho acreditado con el RUV.

En aras de garantizar los derechos fundamentales del niño, a no ser separado de su familia la que se encuentra integrada por su progenitora

WENDY YURANY BALBOA ROBAYO y su hermana **CARMEN SOFIA** quienes actualmente tienen su domicilio en México en la localidad de Tlalpan de Ciudad de México, ubicado en la dirección: Sector Héroes De Padierna, Barrio Torres López, Número 227, Localidad De Tlalpan, Ciudad De México,

Se **OTORGA DE MANERA PROVISIONAL LA CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL** del niño **RAINER NICOLAS CASTRO BALBOA** quien se identifica con documento de identidad RC 1.116.797.623 a su señora madre **WENDY YURANY BALBOA ROBAYO** identificada con cédula de ciudadanía número . 1.116.792.520 de Arauca.

Así mismo, se autoriza por el término de un año **LA SALIDA DEL PAÍS** en compañía de su señora madre **WENDY YURANY BALBOA ROBAYO** al niño **RAINER NICOLAS CASTRO BALBOA** quien se identifica con documento de identidad RC 1.116.797.623 quienes tiene como **destino México localidad de Tlalpan de Ciudad de México, casa de habitación ubicada en la dirección: SECTOR HEROES DE PADIERNA, BARRIO TORRES LOPEZ, NÚMERO 227, LOCALIDAD DE TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.** y/ o hasta se tome decisión de fondo o sentencia dentro del proceso de la referencia.

Se **REQUIERE** a la señora **WENDY YURANY BALBOA ROBAYO**, para que cumpla con los siguientes compromisos:

1.- Mantener la imagen paterna en la niño **RAINER NICOLAS**;, para lo cual facilitara la comunicación vía telefónica, por celular, video conferencia o cualquier otro medio tecnológico de comunicación, para que el niño hable con el padre señor **FREDDY HUMBERTO CASTRO COTE** cuando el niño lo solicite o éste se comuniquen por cualquiera de éstos medios.

2.- Informar tanto al padre, como a este Despacho, el cambio de la dirección de residencia donde vivirá junto con su núcleo familiar, incluida, así como **RAINER NICOLAS** los números telefónicos de la residencia. Informando cualquier cambio de domicilio.

Indicando de manera clara la ciudad y las autoridades respectivas en quienes se pueda ordenar visita para determinar las condiciones en que permanecerá **RAINER NICOLAS CASTRO BALBOA** en ese país.

3.- Informar la empresa de seguridad en salud o la entidad que funcione en ese país provea la salud, a la que se afilie al niño **RAINER NICOLAS CASTRO BALBOA**, allegando el respectivo soporte.

4.- Allegar constancia de matrícula escolar de **RAINER NICOLAS CASTRO BALBOA**.

REQUERIR al padre señor **FREDDY HUMBERTO CASTRO COTE**, para que cumpla con los siguientes compromisos, además del traslado de la menor una vez al año a Colombia, para mantener la imagen paterna como se dijera en el punto anterior:

- a. Fijar como cuota provisional alimentaria la suma de \$ 250.000.00., con la que deberá contribuir al sostenimiento de su menor hijo y la que deberá consignar mensualmente en la cuenta de ahorros a nombre de la señora madre quien deberá informar al padre
- b. Deberá mantener contacto permanente con la menor, vía telefónica, celular, internet, video llamada o por cualquier otro medio tecnológico de comunicación posible.

ORDENAR que a través del Consulado de Colombia en **MEXICO** se realice visita socio familiar en la residencia de la señora **WENDY YURANY BALBOA ROBAYO**, donde permanecerá con la menor a fin de determinar las condiciones en que ésta se encuentra. Visita que por lo menos deberá realizarse una vez cada seis (6) meses.

OFÍCIESE a la oficina de **MIGRACIÓN COLOMBIA** a fin que se permita la salida del país del niño **RAINER NICOLAS CASTRO BALBOA**.

RECONOCER Y TENER al Dr. **JOHN JAIRO ZARATE** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.723.954 y T.P. No. 184.369 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z